



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 835/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0006460, Ent. N° 4795/2022)

VISTO: la consulta remitida por la Secretaría de la Presidencia de la República, relacionada con el pago de licencia generada y no gozada por funcionarios que han cesado en la relación funcional;

RESULTANDO: 1) que por Nota de fecha 3 de diciembre de 2021, el Secretario de la Presidencia solicita a este Tribunal, se expida respecto al pago de licencia generada y no gozada ante el cese de la relación funcional de funcionarios o personal contratado, independientemente de la fecha en que se haya generado la misma o sea sin límite temporal, con el tope legal de hasta 60 días;

2) que a dicha consulta se acompaña dictámenes de la Asesoría Jurídica de la Oficina de Servicio Civil y de la División Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República;

3) que el informe de la División Asesoría Jurídica de Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2020, concluye que los períodos de licencia que no se gozaron en su totalidad y se acumularon, independientemente de cuándo se generaron, existe la obligación de la Administración de abonarlas, con el tope cuantitativo de 60 días establecidos legalmente;

4) que la Oficina de Servicio Civil por informe N° 1162/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, informa que realizándose una interpretación armónica de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.121 de 20 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

agosto de 2013 (Estatuto del Funcionario Público), se señala que solo puede acumularse las licencias de dos años consecutivos (artículo 16), si el funcionario se desvincula teniendo pendiente el usufructo de licencias de dos años anteriores, la administración deberá abonar las licencias generadas y no gozadas de esos dos períodos, incluida la licencia generada en el año en que se desvinculó, con un límite de sesenta días (artículo 17) del referido Estatuto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 16 de la Ley N° 19121 de 20 de octubre de 2013 (Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central), establece que: "Solo serán acumulables las licencias de dos años consecutivos.";

2) que el artículo 17 del referido Estatuto dispone respecto al pago de licencias: "En todos los casos de ruptura de la relación funcional se deberá abonar al funcionario cesante o a sus causahabientes en su caso, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, el equivalente en dinero por las licencias ordinarias o especiales por tareas extraordinarias que se hubieran generado y no gozado. El monto a abonar no podrá exceder el equivalente a sesenta días corridos ni suspenderá la ejecutividad de los actos de cese";

3) que por un lado el citado artículo 16, establece un límite temporal máximo para acumular licencia sin gozar de la misma, correspondientes a dos años consecutivos;

4) que para el caso que un funcionario se desvincule de la administración, sin haber gozado su licencia correspondiente a los dos últimos años, el referido artículo 17, establece el límite cuantitativo respecto al monto máximo que pueda recibir por licencias no gozadas, que será el equivalente en dinero a sesenta días;

5) que de acuerdo a lo que resulta de la interpretación de las normas reseñadas, por la desvinculación de la relación funcional de la Administración Central, al funcionario le correspondería para el



TRIBUNAL DE CUENTAS

caso de tener licencias no gozadas, el máximo por dos ejercicios anteriores, que se le abone en dinero el equivalente a los días generados por esos dos períodos, más los días que generó en el ejercicio anual de su desvinculación, con un tope de sesenta días como lo dispone la norma;

ATENTO, a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Evacuar la consulta en los términos de los Considerandos de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

DD


Cra. Lic. Olga Sartorius Taubner
Secretaria General